

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionado la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 10 de abril de 1983 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de abril de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

14022

**ORDEN de 13 de abril de 1984 por la que se prorroga a la firma «Chocolates Dulcinea, S. L.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y cacao en polvo y la exportación de chocolate y otros preparados con cacao.**

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Chocolates Dulcinea, S. L.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y cacao en polvo y la exportación de chocolate y otros preparados con cacao, autorizados por Ordenes ministeriales de 24 de enero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de febrero) y prórroga de 7 de mayo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de junio).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por un año a partir del 10 de febrero de 1984 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Chocolates Dulcinea, S. L.», con domicilio en Cuintanar de la Orden (Toledo) y NIF B-45005246.

Mercancías de importación:

1. Azúcar Blanquilla refinado, P. E. 17.01.10.3.
2. Cacao en polvo sin azucarar, con el 10-12 por 100 de MG., posición estadística 18.05.00.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y

que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de abril de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

14023

**ORDEN de 12 de mayo de 1984 por la que se autoriza a la firma «Hilaturas M. A. B., Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles sintéticas acrílicas y de poliéster y la exportación de hilados de dichas fibras.**

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Hilaturas M. A. B., S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles sintéticas acrílicas y de poliéster y la exportación de hilados de dichas fibras.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Hilaturas M. A. B., S. A.», con domicilio en Barcelona, Las Faisillas, sin número y número de identificación fiscal A.08.085458.

Segundo.—Las mercancías de importación serán:

1. Fibras textiles sintéticas discontinuas de poliéster, posición estadística 56.01.13.
2. Fibras textiles sintéticas discontinuas acrílicas, posición estadística 56.01.15.

Tercero.—Los productos de exportación serán:

Hilados de fibras textiles sintéticas discontinuas.

- I. Poliéster 100 por 100 crudo, P. E. 56.05.05.
- II. Poliéster 100 por 100 tintado, P. E. 56.05.09.
- III. Poliéster/algodón 5/50 por 100 crudo y tintado, posición estadística 56.05.13.
- IV. Acrílico/algodón 50/50 por 100 crudo y tintado, posición estadística 56.05.34.
- V. Acrilica 100 por 100 crudo, P. E. 56.05.23.
- VI. Acrilica 100 por 100 tintado, P. E. 56.05.28.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

- a) Por cada 100 kilogramos de cada una de las mercancías de importación realmente contenidas en los productos de exportación, se podrán importar 107,53 kilogramos de las citadas mercancías.
- b) Como porcentajes de pérdidas se considerarán los siguientes: El 3 por 100 en concepto de mermas y el 4 por 100 como subproductos adeudables por las PP. EE. 56.03.13 (si provienen de la mercancía 1) y 56.03.15 (si de la 2).

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 30 de octubre de 1984, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 24 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 30 de octubre de 1983 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación «en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 185).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Dodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**14024** ORDEN de 4 de junio de 1984 por la que se prorroga a la firma «Arrahona, S. A.», y se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de copolímero acrilonitrilo-butadieno y poliestireno en granza.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Arrahona, S. A.», y se modifica solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de copolímero acrilonitrilo-butadieno y poliestireno en granza autorizado por Orden de 10 de mayo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de junio), ampliada por Orden de 18 de agosto de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de septiembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por un año más, a partir del día 17 de junio de 1984, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Arrahona, S. A.» con domicilio en carretera de Barcelona, 444, Sabadell (Barcelona) y NIF A-08-120123.

Segundo.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Arrahona, S. A.», por Orden de 10 de mayo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de junio), en el sentido de eliminar como mercancías de importación:

4. Derivados halógeno de éteres óxidos-fenoles, P. E. 29.08.59.
5. Oxido de antimonio P. E. 28.28.91.

Se mantiene en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 10 de mayo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de junio), ampliada por Orden de 18 de agosto de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de septiembre), que ahora se prorroga y modifica.

Lo que comunicamos a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de junio de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**14025** CORRECCION de erratas de la Orden de 1 de febrero de 1984 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada el 24 de mayo de 1983 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, sección segunda, de la Audiencia Nacional en recurso interpuesto por «Comercial Mirasierra, Sociedad Anónima».

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 88, de fecha 12 de abril de 1984, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 10422, primera columna, cuarto párrafo de la Orden, líneas duodécima y decimotercera, donde dice: «..., con carácter provisional, que determinan la bonificación fiscal; sin hacer expresa condena en», debe decir: «..., con carácter provisional, hasta que se acredite, en su día, el cumplimiento de las obligaciones, que determinan la bonificación fiscal; sin hacer expresa condena en».

**14026** BANCO DE ESPAÑA  
Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 19 de junio de 1984

| Divisas convertibles          | Cambios   |          |
|-------------------------------|-----------|----------|
|                               | Comprador | Vendedor |
| 1 dólar USA .....             | 155,652   | 156,012  |
| 1 dólar canadiense .....      | 119,571   | 120,004  |
| 1 franco francés .....        | 18,349    | 18,403   |
| 1 libra esterlina .....       | 213,885   | 214,384  |
| 1 libra irlandesa .....       | 172,228   | 173,251  |
| 1 franco suizo .....          | 67,884    | 68,190   |
| 100 francos belgas .....      | 276,616   | 277,749  |
| 1 marco alemán .....          | 56,336    | 56,589   |
| 100 libras italianas .....    | 9,120     | 9,147    |
| 1 florin holandés .....       | 49,986    | 50,763   |
| 1 corona sueca .....          | 19,108    | 19,176   |
| 1 corona danesa .....         | 15,365    | 15,416   |
| 1 corona noruega .....        | 19,882    | 19,934   |
| 1 marco finlandés .....       | 26,593    | 26,700   |
| 100 chelines austriacos ..... | 801,256   | 805,597  |
| 100 escudos portugueses ..... | 109,729   | 110,139  |
| 100 yens japoneses .....      | 66,717    | 67,015   |

**MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA**

**14027** RESOLUCION de 2 de abril de 1984, del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, por la que se instruye expediente de revocación de ayudas al estudio a doña María Jesús Vicea Sánchez.

Visto el expediente instruido por la Sección de Verificación y Control de este Instituto a doña María Jesús Vicea Sánchez, estudiante de 5.º curso de Arte en la Universidad de Mur-